



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 043-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 066-2025/GRP-407000-407200 del 09 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia General del PEIHAP contiene Expediente Técnico sobre Prestación Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 01; el Proveído de fecha 15 de mayo de 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura inserto en el Informe N° 066-2025/GRP-407000-407200 del 09 de mayo de 2025; el Informe N° 037-2025/GRP-407000-4077000-UF-JCCR del 20 de mayo de 2025 emitido por el Especialista de Formulación de Proyectos del PEIHAP; el Informe N° 076-2025/GRP-407000-407700 del 20 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia (e) de Estudios y Proyectos del PEIHAP; el Informe N° 220-2025/GRP-407000-407800 del 20 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; el Informe N° 078-2025/GRP-407000-407500, de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”*. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: *“Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario *“El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Fías)”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *“La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura”* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: *“(…) o “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”*;

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *“Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura”*;

Que, asimismo, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, resuelve entre otros: *“Artículo Primero. - DELEGAR, en materia de contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución”*; correspondiendo el Anexo “F” ítem 24 para los Proyectos Especiales del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 043-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

Que, el 30 de noviembre de 2024, la Entidad (PEIHAP) y el CONSORCIO R, suscribieron el **Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP**, para ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" – CON CUI N° 2343941" por un monto de S/. 24,501,700.11 (Veinticuatro Millones Quinientos Un Mil Setecientos con 11/100 soles), con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, con proveído de fecha 15 de mayo de 2025, inserto en el Informe N° 066-2025/GRP-407000-407200; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura devuelve el Expediente Técnico sobre Prestación Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 01 al PEIHAP, para aprobación del deductivo vinculante en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016, y con proveído de fecha 16 de mayo de 2025 la Gerencia General del PEIHAP lo deriva a la Gerencia de Estudios y Proyectos para su atención;

Que, con Informe N° 037-2025/GRP-407000-407700-UF-JCCR de fecha 20 de mayo de 2025, el Especialista de Formulación de Proyectos del PEIHAP emite su informe opinando favorablemente para la aprobación del Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 076-2025/GRP-407000-407700 del 20 de mayo de 2025, la Gerencia (e) de Estudios y Proyectos remite al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP su **APROBACIÓN** al Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/ 4,011,153.95 (Cuatro Millones Once Mil Ciento Cincuenta y Tres con 95/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado de -11.326%;

Que, con Informe N° 220-2025/GRP-407000-407800 del 20 de mayo de 2025, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP emite **LA CONFORMIDAD** al expediente del deductivo vinculante N° 01, solicitando se gestione el acto resolutivo, previa opinión legal a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 en su Anexo "F" numeral 24, remitiéndolo a la Gerencia General del PEIHAP;

Que, con proveído inserto en el Informe N° 220-2025/GRP-407000-407800, la Gerencia General del PEIHAP lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en concordancia al numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1341, en adelante LCE, señala lo siguiente:

Art. 34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (El énfasis es nuestro)

Que, en concordancia con la precitada normativa el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, en adelante RLCE, establece:

Art. 205. Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (El énfasis es nuestro)



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 043-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

Que, asimismo, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE emitió la Opinión N° 080-2022/DTN, respecto al término “presupuestos deductivos vinculados” indica: representan una valoración económica o costo de la prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. (El anexo es nuestro)

Que, en este sentido, los deductivos vinculantes se configuran sólo y únicamente cuando se trata de determinar Prestaciones Adicionales de Obra, en esta medida constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se resta del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, sin perjuicio de ello, se deberá tener presente la Opinión N° 067-2019/DTN, que indica lo siguiente: “En aplicación del artículo 175° del Reglamento, a efectos de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no excede el 15% del monto del contrato original, aquel (el monto de la prestación adicional) no debe incluir – es decir, se debe **restar** los presupuestos deductivos vinculados”; ello significa que, dichos presupuestos deductivos deberán restarse de manera previa a la aprobación de la prestación adicional de obra;

Que, en este orden de cosas, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP en su informe¹ señala en su Análisis que de acuerdo al informado por la Gerencia de Estudios y Proyectos, en su calidad de órgano responsable de la Entidad precisa y detalla datos técnicos a considerar en la proyección del acto resolutorio para el deductivo vinculante N° 01 conforme se indica:

METAS FISICAS:

METAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
03	PRESA CASCAPAMPA (L=156.0 m., H=30.45 m.)		
03.02	CIMENTACION DE PRESA		
03.02.05	EXCAVACION DE EXPLANACIONES EN ROCA FUA	m3	26.414.47
03.06	PANTALLA DE INYECCIONES		
03.06.02	PERFORACIONES ROTOPERCUSIVAS PARA INYECCIONES	m	315.00
03.06.03	INYECCIONES - TRABAJOS	m	315.00
03.06.04	SUMINISTRO DE CEMENTO TIPO I	ton	47.90
03.06.05	SUMINISTRO DE BENTONITA	ton	1.00
03.06.06	SUMINISTRO DE PLASTIFICANTE	ton	0.50
03.07	PANTALLA O DIAFRAGMA IMPERMEABLE DE CONCRETO		
03.07.01	EXCAVACION DE PANTALLA PLASTICA	m3	443.70
03.07.02	CONCRETO PLASTICO	m3	443.70
03.07.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (Dprom=4 km)	m3	443.70
04	SISTEMA DE CAPTACION, CONTROL Y SALIDA		
04.02	DESCARGA DE FONDO		
04.02.04	CONCRETO PREMEZCLADO RIESTRUCTURAS DE f'c=280 kg/cm2	m3	696.30
04.02.07	WATER STOP DE PVC 9"	m	239.90
06	VARIANTE DE CAMINO (L=993.62M.)		
06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
06.02.08	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PARA BASE	m3	1.350.30
06.03	PAVIMENTO FLEXIBLE		
06.03.01	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	7.189.40
06.03.02	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE	m3	657.80

En referencia al monto del **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** es: **S/ 4,011,153.95 (Cuatro Millones Once Mil Ciento Cincuenta y Tres con 95/100) soles, Inc. IGV, Gastos Generales, Utilidad con precios vigentes a**

¹ Informe N° 220-2025/GRP-407000-407800 del 20 de mayo de 2025



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 043-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

setiembre del 2023, con sistema de ejecución por Contrata a Precios Unitarios. Así como se muestra en los siguientes cuadros resumen:

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

COSTO DIRECTO		2,719,426.41
GASTOS GENERALES	15.00000000%	407,913.96
UTILIDAD	10.00000000%	271,942.64
SUB TOTAL		3,399,283.01
IGV	18.00000000%	611,870.94
TOTAL PRESUPUESTO		4,011,153.95

- El mismo que forma parte de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, cuyo monto de ADICIONAL NETO es S/ 2,269,059.15 (Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cincuenta y Nueve con 15/100) soles, Inc. IGV, Gastos Generales, Utilidad con precios vigentes a setiembre del 2023, con un plazo de ejecución de 146 días calendarios con sistema de ejecución por Contrata a Precios Unitarios. Así como se muestra en los siguientes cuadros resumen:

ADICIONAL NETO DE OBRA

ADICIONAL DE OBRA N° 03	6,280,213.10
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	4,011,153.95
ADICIONAL NETO	2,269,059.15

- PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

MONTO CONTRACTUAL: S/ 24,501,700.11 soles

DESCRIPCION	MONTO (Soles)	PORCENTAJE (%)	DOC APROBA.
MAYOR METRADO N° 01	653,113.73	2.666%	R.G.G.R N° 099-2025/GRP-GGR
MAYOR METRADO N° 02	107,205.66	0.438%	INFORME N° 044-2025/GRP-407000-407200
MAYOR METRADO N° 03	88,199.37	0.360%	INFORME N° 057-2025/GRP-407000-407200
ADICIONAL DE OBRA N° 01	-	0.000%	R.G.G.R N° 213-2024/GRP-GGR
ADICIONAL DE OBRA N° 02	387,080.20	1.580%	R.G.G.R N° 336-2024/GRP-GGR
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- 4,011,153.96	-16.370%	
% ACUMULADO		-11.326%	

% INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 = -11.326%

Que, en este sentido, concluye que el Deductivo Vinculante N° 01 cumple con todos los requisitos técnicos y documentarios, por lo que en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 ítem 24 señalado en el Anexo F, se debe gestionar el acto resolutivo y recomienda se gestione el acto resolutivo correspondiente;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 043-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

Que, en este orden de cosas, se puede observar que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 está netamente vinculado a la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -- PIURA" – CON CUI N° 2343941", por lo tanto su aprobación en esta Entidad resulta necesaria, máxime cuando de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 se le **delega facultades** en materia de contratación pública al Gerente General del PEIHAP conforme se advierte del Anexo "F" numeral 24.



Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que la Prestación Adicional de Obra N° 03 está relacionada directamente al Deductivo Vinculante N° 01; sin embargo, la competencia, para su aprobación se sujeta al procedimiento dispuesto por el numeral 175.1 del Artículo 175 del RLCE, y deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad (Gerente General delegado del Gobierno Regional Piura), dado que el Gerente General del PEIHAP no cuenta con dicha competencia;



Que, según lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del PEIHAP, a través del Memorando N° 191-2025/GRP-407000-407400 del 08 de mayo de 2025, se cuenta con los recursos presupuestales certificados para el citado expediente de PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra: "REDISEÑO DE LA CIMENTACIÓN DE LA PRESA, MEJORAMIENTO DE LA CIMENTACIÓN Y CONTROL DE FILTRACIONES EN EL SISTEMA DE DESCARGA DE LA PRESA, EXPLOTACIÓN DE CANTERA CON VOLADURA MASIVA EN ROCA FIJA PARA PREPARACIÓN DE MATERIAL DE RELLENO DE LA PRESA Y EL CAMBIO DEL DISEÑO DEL PAVIMENTO EN LA VARIANTE", a fin de cumplir con las metas previstas y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente en la ejecución de la OBRA; debiéndose previamente **APROBAR** el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVNCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" – CON CUI N° 2343941", con sujeción a la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 ítem 24 señalado en su Anexo F; mediante Resolución Gerencial General de esta Entidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 078-2025/GRP-407000-407500, de fecha 20 de mayo de 2025 concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. Se expida el acto resolutivo que **apruebe** el Presupuesto del **Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra:** "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" – CON CUI N° 2343941" cuyo monto asciende a S/ 4,011,153.95 (Cuatro Millones Once Mil Ciento Cuenta y Tres con 95/100 soles) y sumados los Mayores Metrados N° 01, N° 02 y N° 03, así como los Adicionales N° 01 y N° 02, con un porcentaje de incidencia acumulada de - 11.326% del monto contractual original.

3.2. Se **precisa** que el presupuesto deductivo de obra N° 01 antes mencionado **es vinculante** con la Prestación Adicional N° 03 de la obra REDISEÑO DE LA CIMENTACIÓN DE LA PRESA, MEJORAMIENTO DE LA CIMENTACIÓN Y CONTROL DE FILTRACIONES EN EL SISTEMA DE DESCARGA DE LA PRESA, EXPLOTACIÓN DE CANTERA CON VOLADURA MASIVA EN ROCA FIJA PARA PREPARACIÓN DE MATERIAL DE RELLENO DE LA PRESA Y EL CAMBIO DEL DISEÑO DEL PAVIMENTO EN LA VARIANTE", para cumplir con las metas previstas y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" – CON CUI N° 2343941".

(...).





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 043-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Deductivo Vinculante N° 01, de conformidad con los citados Informes Técnicos (favorables); así como lo sustentado en el expediente técnico. Asimismo, cabe precisar que el porcentaje de incidencia acumulado es de -11.326 % respecto del presupuesto contractual, consecuentemente, se han cumplido los supuestos de hecho y las exigencias legales establecidas en el marco normativo de las Contrataciones del Estado; por lo que amerita su procedencia de la aprobación del deductivo vinculante solicitado;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; la Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018, y la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto del **Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra:** "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" – CON CUI N° 2343941", cuyo monto asciende a S/ 4,011,153.95 (Cuatro Millones Once Mil Ciento Cuenta y Tres con 95/100 soles) incluido IGV, y sumados los Mayores Metrados N° 01, N° 02 y N° 03, así como los Adicionales N° 01 y N° 02, con un porcentaje de incidencia acumulada de -11.326% del monto contractual original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO R, en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre de 2023, sito en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina 608 Torre 1) Lima – Santiago de Surco; correo electrónico: nazareth.procesos@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, en su domicilio legal Edificios Monterrico Block B Dpto. 503 Castilla – Piura – Piura, el mismo que se encuentra integrado por las Empresas HC & ASOCIADOS S.R.L con RUC N° 20155236389, y por VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN, con RUC N° 10181420761; correo electrónico: consorcio.sup.cascapampa@gmail.com / consorciosupervisioncascapampa@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 043-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL

